NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

El C. LIC.JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, 2018-2021, en sesión ordinaria, Acta 68, de fecha 30 de Noviembre de 2020, se autorizó por unanimidad de votos, lo siguiente:

Acuerdo Número Siete. -Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen emitido por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, Servicios Públicos y Preservación Ecológica, mediante el cual se dictamina la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA,** en los precisos términos del dictamen que se presenta y el documento que contiene dicho Reglamento, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para los efectos legales que correspondan. **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.**

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria en el Municipio de Nogales y tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo a lo que establece el Título Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2º.- En la prevención y control de contaminación por residuos, así como en la protección del ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, se aplicarán la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a dichos ordenamientos y las demás disposiciones aplicables.

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Nogales;

II.- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

III.- Establecimiento industrial: Unidad económica dedicada a la transformación mecánica, física y/o química de materiales y sustancias con el fin de obtener productos nuevos, incluyendo las actividades de maquila, el ensamble de partes y componentes o productos prefabricados, la reconstrucción de maquinaria y equipo industrial, comercial, de oficina y otros, y el acabado de productos manufacturados;

IV.- Establecimiento comercial: Unidad económica dedicada a la compra y/o venta, sin transformación, de bienes de consumo intermedio o final, para ser vendidos a personas o establecimientos;

V.- Establecimiento de servicios: Unidad económica cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de su personal, incluyendo las actividades relacionadas con el gobierno y de los organismos internacionales; la recreación, la reparación y/o mantenimiento; operaciones con información y con activos; promoción, representación y defensa de particulares, de asociaciones u organizaciones, públicas o privadas, y de servicios personales;

VI.- Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales establecidos.

VII.- Ley: La Ley de Gobierno y Administración Municipal;

VIII.- Microgenerador: Hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades que generen una cantidad igual o menor de cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, no incluyendo aquí a los microgeneradores, así como tampoco a los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos de las actividades industriales, comerciales y de servicios que generen cualquier cantidad de residuos peligrosos al año, mismos que

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

deberán sujetarse a lo que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas;

IX.- Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales;

X.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos o que son generados por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XI.- Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, y cuya clasificación se encuentre establecida en las normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XII.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

XIII.- Servicio Público: El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de lo que señala la Sección II del Capítulo V del Título Octavo de la Ley;

XIV.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; y

XV.- Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye el pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2019-2021

y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

Artículo 4º.- La participación de la población municipal en el proceso de planeación del Servicio Público mediante el cual realice sus propuestas y planteamientos sobre el mismo, se dará en los términos de la Ley y, supletoriamente, de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5º. - Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento:

I.- Las autoridades municipales que señala el presente Reglamento, en la esfera de su competencia;

II.- Los ocupantes de casas habitación, sean propietarios o arrendatarios como responsables solidarios;

III.- Los propietarios de establecimientos que realicen cualquier actividad y los arrendatarios de dichos establecimientos como responsables solidarios;

IV.- Los propietarios de lotes baldíos;

V.- Los peatones;

VI.- Los conductores de vehículos de cualquier clase y sus ocupantes;

VII.- Las personas que transiten por el territorio del municipio:

VIII.- Las personas físicas o morales que presten el Servicio Público, ya sea en forma total o parcial en alguna de sus etapas, mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento en los términos que establecen la Ley y el presente Reglamento;

IX.- Los particulares y/o los sectores social y privado que presten el Servicio Público, ya sea en forma total o parcial en alguna de sus etapas, mediante convenio de concertación que el Ayuntamiento celebre con los mismos en los términos que establecen la Ley y el presente Reglamento; y

X.- En general, los habitantes y personas físicas o morales del municipio que generen Residuos Sólidos Urbanos.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6°. - Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

I.- La Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento, que en adelante se entenderá como la Comisión;

II.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, que se entenderá como la Dirección;

IV.- La Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que se entenderá como la Dirección de Policía;

V.- La Tesorería Municipal, que se entenderá como la Tesorería; y

VI.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, que se entenderá como el Órgano de Control.

Artículo 7°. - Son facultades y obligaciones de la Comisión:

I.- Vigilar, en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;

II.- Emitir los dictámenes que, en la esfera de su competencia, le señale el presente Reglamento y los que en el ejercicio de sus atribuciones le correspondan sobre la vigilancia y evaluación de la prestación del Servicio Público; y

III.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 8°. - Son facultades y obligaciones de la Dirección:

I.- Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en lo que corresponda a la prestación del Servicio Público;

II.- Intervenir en al formulación del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

III.- Prestar el Servicio Público observando la Ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Vigilar que el Servicio Público se proporcione conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA
2018-2021

NOGALES
GOBIERNO

V.- Proponer al Ayuntamiento las obras de infraestructura urbana y equipamiento que se requieran para la eficaz prestación del Servicio Público, así como los bienes que requieran adquirirse, expropiarse, limitar su dominio u ocuparse temporalmente para alcanzar este mismo objetivo;

VI.- Organizar, ejecutar y coordinar, en su caso, campañas de limpieza con la participación de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal y la comunidad;

VII.- Promover la organización y participación de la comunidad para la satisfacción de sus necesidades del Servicio Público;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a los habitantes del municipio les señala el presente Reglamento e imponer, en la esfera de su competencia, sanciones por el incumplimiento de las mismas en los términos de éste;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a las personas físicas o morales o a los particulares que presten el Servicio Público de manera concesionada o concertada les señala la Ley y el presente Reglamento, así como imponer, en la esfera de su competencia, sanciones por el incumplimiento de las mismas en los términos de dichos ordenamientos;

X.- Celebrar y rescindir, conjuntamente con la Tesorería, convenios con establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean Grandes Generadores para la prestación del Servicio Público especial contratado;

XI.- Coordinar las actividades de la entidad paramunicipal del Servicio Público, en el caso de que éste sea prestado mediante organismo descentralizado o empresa de participación municipal mayoritaria, así como formar parte de su órgano directivo cuando le señale el Ayuntamiento; y

XII.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 9°. - Son facultades y obligaciones de la Dirección de Policía:

I.- Vigilar que el transporte de Residuos se sujete a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y al presente Reglamento, así como imponer las multas por infracciones a sus disposiciones en esta materia; y

II.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería:

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

I.- Recaudar los ingresos provenientes de derechos por la prestación del Servicio Público, del servicio especial contratado que preste la Dirección, de las concesiones del Servicio Público y del refrendo anual de las mismas y de los convenios de concertación con particulares o personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público y su refrendo anual, así como de aprovechamientos por concepto de multas impuestas por cualquier infracción a la Ley y al presente Reglamento;

II.- Ejercer la facultad económica coactiva, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, para exigir el pago de los derechos por la prestación del Servicio Público, del servicio especial contratado que preste la Dirección, de las concesiones del Servicio Público y del refrendo anual de las mismas y de los convenios de concertación con particulares o personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público y su refrendo anual, así como los aprovechamientos por concepto de multas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Celebrar y rescindir, conjuntamente con la Dirección, convenios con establecimientos industriales, comerciales y de servicios para la prestación del Servicio Público especial contratado; y

IV.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Órgano de Control:

I.- Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del Servicio Público, así como aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Estatal de Responsabilidades; y

II.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA

Artículo 12.-. Para la efectiva participación de la comunidad en las materias reguladas por este Reglamento, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de Limpia, que será un órgano auxiliar de carácter técnico y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección;

III.- El Presidente de la Comisión;

IV.- El titular de la Tesorería;

V.- El titular del Órgano de Control;

VI.- El titular de la Dirección de Seguridad;

VII.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VIII.- Un representante de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado;

IX.- Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;

X.- Un representante de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

XI.- Un representante de las siguientes asociaciones u organizaciones de los sectores social y privado:

a). - Asociación de padres de familia;

b). - Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos

c). - Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

d). - Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;

e). - Un representante de la Unión de Vendedores Ambulantes o su equivalente; y

XI.- Los demás que el propio Consejo estime convenientes.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Limpia:

I.- Proponer al Ayuntamiento la actualización del presente Reglamento;

II.- Analizar la problemática del Servicio Público y proponer objetivos y políticas para su adecuada solución;

III.- Diseñar estrategias para lograr una participación efectiva de la población municipal en la solución de la problemática del Servicio Público;

IV.- Constituirse en un órgano de consulta para las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento; y

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

V.- Las demás funciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- El Ayuntamiento prestará el Servicio Público mediante cualquiera de las formas que señala el artículo 259 de la Ley. Cuando lo preste directamente, lo hará a través de la Dirección.

Artículo 15.- La prestación del Servicio Público comprende la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 16.- La prestación del Servicio Público causará los derechos que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, en la prestación del Servicio Público, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización, gestión y manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 18.- El Ayuntamiento, en la prestación del Servicio Público, deberá promover la cultura ambiental a través de la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos sólidos a que se refiere el presente Reglamento, mediante acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles, así como las demás acciones que resulten necesarias para promover la cultura ambiental.

Artículo 19.- La Dirección, en la prestación del Servicio Público, deberá publicar la información pública en materia de residuos a que se refiere este Reglamento y poner a disposición de los particulares, a través de la Unidad de Transparencia del municipio, aquella que le sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
DE LA LIMPIA

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2015-2021

Artículo 20.- El barrido de las vías públicas se realizará conforme a las prioridades y previsión de recursos definidos en los programas correspondientes, determinando el Ayuntamiento, según las circunstancias de cada caso, el horario, los días y los lugares en que se llevará a cabo esta actividad, los cuales deberán publicarse en el tablero de avisos del mismo Ayuntamiento y dársele la demás publicidad que éste estime conveniente.

Artículo 21.- El barrido de las vías públicas podrá realizarse en forma mecánica, manual o en ambas formas a la vez, dependiendo del equipo y recursos humanos disponibles.

Artículo 22.- Para el eficaz barrido de las vías públicas, la Dirección podrá dividir la cabecera municipal y demás localidades del municipio en zonas.

Artículo 23.- La Dirección, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, instalará depósitos o recipientes para la basura en las vías públicas y lugares de uso común, en los cuales se depositarán por los usuarios de dichas vías públicas y lugares de uso común los residuos que generen, quedando estrictamente prohibido arrojar residuos fuera de dichos depósitos o recipientes y realizar labores de pepena en los mismos.

Artículo 24.- Los habitantes del municipio deberán colaborar con el Servicio Público manteniendo limpios los frentes de sus casas habitación o establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como los lotes baldíos de su propiedad.

SECCIÓN III
DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 25.- La recolección de Residuos Sólidos Urbanos se efectuará en los días, horarios y lugares que determine el Ayuntamiento en su jurisdicción territorial, los cuales serán comunicados a la población de manera fehaciente.

Artículo 26.- Para la eficaz recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, la Dirección podrá dividir la cabecera municipal y demás localidades del municipio en zonas.

Artículo 27.- Los Residuos Sólidos Urbanos deberán depositarse para su recolección por el Servicio Público, en recipientes que deberán reunir las características siguientes:

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

I.- Ser de material resistente, impermeable y ligero para facilitar su manejo;
II.- Su volumen no deberá exceder de cien decímetros cúbicos o cien litros;

III.- Su peso y contenido no deberá exceder de veinticinco kilogramos; y

IV.- Mantenerse cerrados y limpios.

Cuando se utilicen bolsas de polietileno, estas deberán estar perfectamente cerradas y colocarse dentro del recipiente.

Artículo 28.- Los Residuos Sólidos Urbanos deberán depositarse por separado, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Orgánicos:

a). - Putrescibles o que se pueden pudrir fácilmente; y

b). - De lenta degradación.

II.- Inorgánicos:

a) Papel, cartón, productos de papel;

b) Textiles;

c) Plásticos;

d) Vidrios;

e) Metales ferrosos;

f) Metales no ferrosos;

g) Madera,

h) Cenizas; y

i).- Otros.

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 29.- Los Residuos Peligrosos que generen los microgeneradores a los que se refiere la fracción VIII del artículo 3º del presente Reglamento en cantidades iguales o menores a cuatrocientos kilogramos al año, para su recolección por el Servicios Público, deberán depositarse por separado por los ocupantes de casas habitación, unidades habitacionales o de oficinas, instituciones, dependencias y entidades, en bolsas de plástico atadas con un listón rojo cuando se trate de residuos peligrosos biológicos infecciosos sanitarios, así como en recipientes con tapa cuidadosamente cerrados con la leyenda residuos peligrosos, llenos sólo en dos terceras partes, en su caso a prueba de corrosión, evitando su mezcla, y fuera del alcance de los niños o de animales que puedan derramarlos, cuando se trate de restos de pintura, plaguicidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías eléctricas, adelgazador ó thinner, solventes orgánicos, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y demás que determine la autoridad municipal competente.

Artículo 30.- Queda estrictamente prohibido depositar en los recipientes de Residuos Sólidos Urbanos tanto para residuos orgánicos como inorgánicos, los Residuos Peligrosos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31.- **Los recipientes que contengan los Residuos Sólidos Urbanos deberán colocarse para su recolección en la acera del domicilio, únicamente durante los días y horarios en que se preste el Servicio Público.**

Artículo 32.- La Dirección podrá utilizar contenedores para la recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales se ubicarán en sectores estratégicos de la cabecera municipal y demás localidades del municipio, quedando obligados los habitantes de dichos sectores a depositar en ellos los residuos.

Artículo 33.- Cuando las unidades recolectoras del Servicio Público no cubran alguna calle, avenida u otro tipo de vía pública, o cuando no se cuente con un contenedor estratégicamente ubicado en la colonia o sector de que se trate, sus habitantes deberán trasladar los recipientes a la vía más próxima que sea cubierta por la unidad recolectora.

Artículo 34.- La Dirección podrá prestar el Servicio Público a particulares mediante servicio especial contratado a Grandes Generadores de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, previa la celebración de convenios que para tal fin efectúe con los mismos y que autorice el Ayuntamiento y el pago de los derechos que correspondan de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido realizar labores de pepena en la recolección de Residuos Sólidos Urbanos, así como arrojar los mismos a las vías públicas, lugares de uso común y lotes baldíos.

Artículo 36.- Los generadores de Residuos Peligrosos de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como los grandes generadores de Residuos de Manejo Especial de los establecimientos antes mencionados, serán responsables del manejo y disposición final de los residuos que generen. Dichos generadores deberán contratar los servicios de manejo y disposición final de sus residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la autoridad federal competente tratándose de generadores de residuos peligrosos o por la autoridad estatal competente en el caso de los generadores de residuos de manejo especial, a excepción de los que cuenten con autorización para el manejo.

Artículo 37.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial por empresas autorizadas por por la autoridad federal competente tratándose de generadores de Residuos Peligrosos o por la autoridad estatal competente en el caso de los generadores de Residuos de Manejo Especial y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Artículo 38.- Los generadores de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la autoridad federal o, en su caso, ante la autoridad estatal competente, que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo y si la Dirección o la autoridad municipal competente en materia de ecología notaren la existencia de esta situación, deberán notificarla a dichas autoridades federales y estatales para los efectos legales correspondientes.

Artículo 39.- Las empresas o gestores contratados deberán mantener vigentes las autorizaciones mencionadas en el artículo anterior, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo y si la Dirección o la autoridad municipal competente en materia de ecología notaren la existencia de esta situación, deberán notificarla a las autoridades federales y estatales para los efectos legales correspondientes.

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2019-2021

Artículo 40.- Las personas físicas y morales que generen o manejen Residuos Peligrosos o de Manejo Especial, tratándose de propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deberán notificarlo, en su caso, a la autoridad federal o estatal competente para los efectos legales correspondientes, así como a las autoridades correspondientes del municipio.

SECCIÓN IV
DEL TRASLADO

Artículo 41.- **El transporte de Residuos Sólidos Urbanos se llevará a cabo en vehículos destinados a este fin, los cuales reunirán los requisitos que establezca la autoridad sanitaria.**

Artículo 42.- En el transporte de Residuos Sólidos Urbanos podrán establecerse estaciones de transferencia o áreas de relevo que sean necesarias para hacer más eficaz y eficiente la prestación del Servicio Público, en las cuales se depositarán éstos de manera provisional, en tanto son transportados por unidades recolectoras de mayor capacidad a los lugares de destino final. Dichas estaciones serán para el uso exclusivo del Servicio Público y en ellas no se permitirá colocar en el suelo los Residuos Sólidos Urbanos, sino que se hará en las unidades o recipientes que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, previo dictamen de las autoridades sanitarias y ecológicas.

Artículo 43.- Una vez establecidas las estaciones de transferencia o áreas de relevo, será obligatorio el depósito de los Residuos Sólidos Urbanos en las unidades recolectoras de mayor capacidad por lo menos cada veinticuatro horas, para trasladar éstos a los lugares de destino final.

Artículo 44.- Las estaciones de transferencia o áreas de relevo deberán de estar cercadas y protegidas, disponer de plataforma de maniobras y cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas sanitarias y ecológicas.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido realizar labores de pepena en el transporte de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo en las estaciones de transferencia.

Artículo 46.- Los particulares y los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que transporten con vehículos propios los Residuos Sólidos Urbanos que generen deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora, y cubrir las cajas de sus vehículos para evitar que se esparzan los mismos cuando no sean vehículos adecuados para dicho transporte.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

En el caso de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que transporten con vehículos propios sus Residuos Sólidos Urbanos generados, el pago de los derechos de dicho permiso podrá efectuarse por trimestre o por todo un ejercicio fiscal.

SECCIÓN V
DEL TRATAMIENTO

Artículo 47.- El tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se hará utilizando procesos mecánicos, térmicos o biológicos, pudiéndose combinar éstos.

Artículo 48.- En el procesamiento mecánico de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se podrán utilizar, además de la compactación a que se refiere el artículo 55 del presente Reglamento, los métodos trituración y clasificación.

Artículo 49.- En el procesamiento térmico de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se podrán utilizar los métodos Termólisis e Incineración.

Artículo 50.- En el procesamiento biológico de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se podrán utilizar los métodos aeróbico y anaeróbico.

Artículo 51.- Las casas habitación y los establecimientos industriales, comerciales y de servicios deberán contar con incineradores cuando así lo determinen las autoridades municipales.

SECCIÓN VI
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 52.- Los lugares de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se ubicarán en el sitio que se seleccione de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende como sitio de disposición final al lugar donde se depositan los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en forma definitiva.

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 54.- La disposición de sitios de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, deberá realizarse, atendiendo al tamaño del centro de población o de la localidad y a los volúmenes generados, en rellenos sanitarios o rellenos cubiertos.

Artículo 55.- En los rellenos sanitarios se depositarán en celdas los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, compactando su volumen al mínimo posible, para cubrirlos así depositados con una capa de tierra u otro material inerte, sobre esta capa se depositará otro volumen compactado, para formar así sucesivas capas de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, lo cual deberá hacerse diariamente o con la frecuencia que se requiera.

Artículo 56.- En el relleno cubierto se acomodarán los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial sobre el terreno, para cubrirlos así con tierra u otro material inerte, lo cual deberá hacerse diariamente o con la frecuencia que se requiera.

Artículo 57.- Los rellenos sanitarios y los rellenos cubiertos deberán estar cercados y protegidos, y cumplir con los demás requisitos que para su operación establezcan las normas sanitarias y ecológicas, así como las normas oficiales mexicanas.

Artículo 58.- En los rellenos sanitarios y rellenos cubiertos sólo se permitirá la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, cuando las autoridades sanitarias y de ecología y protección al ambiente lo autoricen de acuerdo a su competencia, requisito que exigirá el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, a quienes pretendan usarlos con tal fin.

Artículo 59.- Los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que se depositen en los rellenos sanitarios y rellenos cubiertos serán de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Queda estrictamente prohibido realizar labores de selección o pepena de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en los rellenos sanitarios y rellenos cubiertos, a menos que se cuente con concesión para su aprovechamiento industrial otorgada en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 61.- El Ayuntamiento, en el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio Público, se sujetará a lo que establecen el Capítulo II del Título Octavo de la Ley y el presente Capítulo.

Artículo 62.- A las solicitudes a que se refieren los artículos 264 y 266 párrafo primero de la Ley y que presenten los interesados en obtener la concesión del Servicio Público, deberán acompañarse los documentos siguientes:

I.- Copias certificadas de identificación con fotografía y de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población, cuando se trate de persona física;

II.- Copias certificadas de cédula de identificación fiscal y de la documentación que acredite la personalidad del representante legal, cuando se trate de personas morales;

III.- Esquema de financiamiento;

IV.- Modelo de Organización;

V.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocuparán las instalaciones del Servicio Público y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de libertad de gravámenes;

VI.- El proyecto arquitectónico y de construcción de las instalaciones del Servicio Público;

VII.- Inversiones a realizar en la adquisición de maquinaria y equipo adecuado para la prestación del Servicio Público;

VIII.- El estudio económico y social y el anteproyecto de tarifas o cuotas para el cobro de cada uno de los servicios que se pretenden prestar; y

IX.- Los demás que señalen la Ley, el presente Reglamento o determine el Ayuntamiento.

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 63.- El dictamen técnico, financiero, legal y administrativo a que se refiere el párrafo primero del artículo 267 de la Ley será elaborado por la Comisión, con la colaboración de la Dirección, mismo que servirá de base para que el Ayuntamiento emita la resolución correspondiente sobre la concesión en el término que establece dicho artículo de la Ley. Sin este dictamen, la concesión otorgada por el Ayuntamiento será nula de pleno derecho.

Artículo 64.- El documento que contenga la concesión del Servicio Público deberá especificar, además de lo que señala el artículo 268 de la Ley, lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del concesionario;

II.- Identificación del Servicio Público concesionado;

III.- Identificación del centro de población o de la región donde se prestará el Servicio Público; y

IV.- Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 65.- El otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma, causará los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 66.- Los concesionarios tendrán además de las obligaciones que les señala el artículo 274 de la Ley, las siguientes:

I.- Prestar el Servicio Público observando la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables;

II.- Contratar preferentemente mano de obra local para la prestación del Servicio Público concesionado;

III.- Proveerse preferentemente en el municipio de los bienes y servicios necesarios para la prestación del Servicio Público concesionado;

IV.- Prestar el Servicio Público con eficacia, eficiencia, diligencia y cortesía, así como capacitar a su personal para tales efectos;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

V.- Atender las quejas de los usuarios del Servicio Público y corregir sus causas;

VI.- Colaborar con el Ayuntamiento en las campañas que realicen para promover entre la comunidad la organización y participación de ésta en la prestación del Servicio Público;

VII.- Efectuar por su cuenta campañas para el buen uso y cuidado del Servicio Público; y

VIII.- Las demás que les señalen la Ley, el presente Reglamento o determine el Ayuntamiento.

Artículo 67.- La garantía a que se refiere la fracción VII del 274 de la Ley deberá ser fianza otorgada por compañía autorizada a favor de la Tesorería, a la cual corresponderá aceptarla, guardar la documentación y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiera el concesionario, su cobro.

Artículo 68.- Las concesiones del Servicio Público podrán ser revocadas, además por lo que establece el 279 de la Ley, por las causas siguientes:

I.- Cuando se atente, como consecuencia de la prestación del Servicio Público, contra el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y

II.- Cuando peligre o se afecte el ambiente de una zona o región del municipio como consecuencia de la prestación del Servicio Público.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA COORDINACION, LA ASOCIACIÓN Y LA CONCERTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 69.- Los convenios de coordinación o asociación que celebre el Ayuntamiento con otros Ayuntamientos para la más eficaz prestación del Servicio Público, los que celebre con el Gobierno del Estado a efecto de que éste preste en forma temporal el Servicio Público o para que se preste coordinadamente entre el propio Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, así como los convenios de concertación que celebre con los particulares y/o con los sectores social y privado, para la prestación del Servicio Público, deberán contener los aspectos y acordarse por el Ayuntamiento en la forma que señalan los artículos 284, 285 y 286 de la Ley, según el caso.

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 70.- Una vez formalizados los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De no publicarse los convenios, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 71.- Tratándose de convenios de concertación, la conveniencia de celebrar dichos convenios de concertación con los particulares y/o con los sectores social y privado para la prestación del Servicio Público, se determinará en cada caso mediante un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que será elaborado por la Comisión, con la colaboración de la Dirección, mismo que servirá de base para que el Ayuntamiento emita la resolución correspondiente sobre la celebración del convenio de concertación respectivo. Sin este dictamen, los convenios de concertación celebrados por el Ayuntamiento, en su caso, con los particulares y/o con los sectores social y privado para la prestación del Servicio Público serán nulos de pleno derecho.

Artículo 72.- Los convenios de concertación con los particulares y/o con los sectores social y privado para la prestación del Servicio Público y su refrendo, causarán los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 73.- Serán causas de la revocación de los convenios de concertación con los particulares y/o con los sectores social y privado para la prestación del Servicio Público, en lo aplicable, las señaladas en los artículos 279 de la Ley y 68 del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS TARIFAS, CUOTAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 74.- El Ayuntamiento cuando preste el Servicio Público a través de la Dirección, percibirá por dicha prestación los derechos que autorice anualmente en el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 75.- En el supuesto de que la prestación del Servicio Público se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones o la celebración de convenios de concertación, en las tarifas o cuotas, así como en la revisión de las mismas, se estará en lo dispuesto en los artículos 286 fracción IV, 289, 290 y 291 de la Ley.

Artículo 76.- El Ayuntamiento fijará el horario en el cual se prestará el Servicio Público, ya sea que dicha prestación se lleve a cabo a través de la Dirección o mediante el otorgamiento de concesión o celebración de convenio de concertación.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS

Artículo 77.- En la prestación del Servicio Público los habitantes del municipio tendrán los derechos siguientes:

I.- Vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II.- Proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación del Servicio Público;

III.- Requerir que el Servicio Público les sea prestado en forma eficaz, en condiciones de igualdad o con la oportunidad y calidad establecidas en los programas de éste y, cuando no se cumpla con lo anterior, interponer sus quejas;

IV.- Participar en el proceso de planeación del Servicio Público en los términos de la Ley y, supletoriamente, la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

V.- Solicitar para sí el otorgamiento de concesiones o mediante convenio de concertación la prestación del Servicio Público en los términos de la Ley y del presente Reglamento;

VI.- Proponer la instalación de contenedores en sectores estratégicos de sus colonias o sectores, así como depósitos de basura en las vías públicas y en instalaciones y espacios públicos;

VII.- Organizar campañas de limpieza y requerir la participación del Servicio Público para su realización;

VIII.- Requerir que el Servicio Público les sea prestado mediante el servicio especial contratado conforme al convenio que suscriban con la autoridad municipal;

IX.- Señalar ante la autoridad municipal que corresponda a quien arroje Residuos Sólidos Urbanos en la vía pública o en instalaciones o espacios públicos, así como en los lotes baldíos o construcciones en estado ruinoso que no se encuentren en condiciones de limpieza;

NOGALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

X.- Opinar sobre el presente Reglamento y sus Reformas; y

XI.- Los demás que les atribuyan las leyes, éste y otros reglamentos.

SECCIÓN II
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 78.- En la prestación del Servicio Público los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Colocar frente a sus casas habitación o negocios los recipientes a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento, únicamente en los días y horarios en los que se preste el Servicio Público;

II.- Colocar por separado los Residuos Sólidos Urbanos en los términos que establece el artículo 28 del presente Reglamento;

III.- Abstenerse de depositar residuos peligrosos en los recipientes de Residuos Sólidos Urbanos tanto para los destinados a residuos orgánicos como inorgánicos;

IV.- Limpiar y mantener limpio el frente de sus casas habitación o negocios;

V.- Limpiar y mantener limpios los lotes baldíos y construcciones en estado ruinoso o desocupadas de su propiedad, así como mantenerlos debidamente cercados o bardeados en el caso de los lotes baldíos y clausuradas puertas, ventanas y demás accesos cuando se trate de construcciones en estado ruinoso y casas desocupadas;

VI.- Abstenerse de arrojar residuos de toda clase en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en estado ruinoso o desocupadas, playas o lugares de uso común en general;

VII.- Utilizar los depósitos para basura a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, únicamente para disponer en ellos los Residuos Sólidos que generen al utilizar las vías públicas y lugares de uso común, absteniéndose de colocar propaganda o pintar con grafiti o leyendas en dichos depósitos;

VIII.- Utilizar los contenedores a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, absteniéndose de depositar fuera de ellos los Residuos Sólidos Urbanos;

IX.- Contar con incineradores para Residuos Sólidos Urbanos en sus casas habitación o negocios, cuando así lo determine las autoridades municipales;

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

X.- Abstenerse de incinerar Residuos Sólidos Urbanos en casas habitación o negocios, sin contar con las instalaciones a que se refiere la fracción anterior;

XI.- Abstenerse de incinerar Residuos Sólidos Urbanos, como llantas, basura, madera y otros, en lotes baldíos, vías públicas y espacios públicos en general;

XII.- Abstenerse de limpiar en la vía pública y lugares de uso común toda clase de bienes muebles, incluyendo vehículos de toda clase;

XIII.- Abstenerse de arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos cuando sean propietarios de cualquier tipo de vehículos u ocupantes de los mismos y circulen por dicha vía pública;

XIV.- Limpiar la vía pública y lugares de uso común cuando se haya desarrollado en ellos alguna actividad permitida por cualquier autoridad municipal;

XV.- Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública y lugares de uso común con sus desechos o que derramen Residuos Sólidos Urbanos contenidos en algún recipiente;

XVI.- No arrojar animales muertos a la vía pública, a lugares de uso común y lotes baldíos ni depositarlos en recipientes para su recolección por el Servicio Público;

XVII.- No arrojar residuos de cualquier clase ni cualquier desecho que provoque contaminación ambiental en terrenos baldíos y en lugares no autorizados;

XVIII.- No arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, de las presas, manantiales, estanques, represas o arroyos;

XIX.- Abstenerse de realizar cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos de los sitios públicos y/o privados;

XX.- Dejar completamente limpio de escombros o materiales de construcción los fraccionamientos y áreas de uso común en caso de ser propietarios de las compañías constructoras o fraccionadoras que los edificaron;

XXI.- Dejar completamente limpia la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;

XXII.- Abstenerse de arrojar avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública y lugares de uso común;

XXIII.- Abstenerse de transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como particulares sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección;

XXIV.- Transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como particulares al lugar que les indique la Dirección cuando cuenten con permiso expedido por la misma;

XXV.- Cubrir las cajas de sus vehículos en los que se transporten los Residuos Sólidos Urbanos a que se refiere la fracción anterior cuando dichos vehículos no sean los adecuados para la transportación de los Residuos Sólidos Urbanos;

XXVI.- Abstenerse de transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección;

XXVII.- Transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios al lugar que les indique la Dirección cuando cuenten con permiso expedido por la misma;

XXVIII.- Cubrir las cajas de sus vehículos en los que se transporten los Residuos Sólidos Urbanos a que se refiere la fracción anterior cuando dichos vehículos no sean los adecuados para la transportación de los Residuos Sólidos Urbanos;

XXIX.- Abstenerse de transportar por sí los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial que generen los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de su propiedad, sin autorización otorgada por la autoridad federal competente, en el primer caso, y la autoridad estatal competente, en el segundo;

XXX.- Notificar a la Dirección cuando generen o manejen residuos peligrosos o de manejo especial, en caso de ser propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

XXXI.- Abstenerse de prestar el Servicio Público sin concesión otorgada por el Ayuntamiento o mediante convenio de concertación celebrado con el mismo en los términos de la Ley y el presente Reglamento;

XXXII.- Abstenerse de prestar los servicios de manejo y disposición final de residuos como empresas o gestores, sin contar con la autorización correspondiente para tales efectos por la autoridad federal competente tratándose de generadores de

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Residuos Peligrosos o por la autoridad estatal competente en el caso de los generadores de Residuos de Manejo Especial;

XXXIII.- Recolectar y transportar los Residuos Sólidos Urbanos que generen cuando la Dirección por causas de fuerza mayor no esté en posibilidades de prestarles el servicio especial contratado que hayan convenido con la misma;

XXXIV.- Abstenerse de colocar propaganda o pintar con grafiti o leyendas los contenedores a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento;

XXXV.- Abstenerse de realizar labores de selección o pepena en la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final Residuos Sólidos, con excepción de quienes cuenten con la concesión a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento;

XXXVI.- No obstruir la prestación del Servicio Público;

XXXVII.- No causar algún daño o desperfecto a las instalaciones y equipo del Servicio Público;

XXXVIII.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o la Dirección para colaborar con el Servicio Público; y

XXXIX.- Las demás que les señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN I
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 79.- La Dirección, a través del personal de inspección bajo su adscripción, podrá realizar visitas de inspección para la verificación del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento en asuntos de su competencia.

Artículo 80.- En las visitas de inspección, la Dirección deberá sujetarse al procedimiento que establece el Capítulo III del Título Décimo Cuarto de la Ley y en lo no previsto en dicho Capítulo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y en el presente Reglamento.

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 81.- Las visitas de inspección podrán iniciarse por cualquiera de las siguientes formas: de oficio; por una denuncia pública; por el programa anual de inspecciones de la Dirección o por información turnada por otras dependencias federales y estatales, así como del Ayuntamiento, por actividades de vigilancia del personal adscrito para tal efecto, o a petición de la parte interesada.

Artículo 82.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole para tal efecto credencial vigente con fotografía expedida por la Dirección que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 83.- en toda visita de inspección se levantará acta administrativa, en la que se asentarán, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar por lo menos lo que establece el artículo 417 de la Ley.

Artículo 84.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 85.- A falta de la persona que deba ser notificada, el representante legal o la persona autorizada del establecimiento con quien deba entenderse la visita, el inspector o los inspectores designados por la Dirección para practicar la visita de inspección, dejarán citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino más próximo o, en caso de no encontrarse el vecino más próximo, dicho citatorio se dejará adherido a la puerta de acceso del establecimiento, debiéndose tomar una fotografía para acreditar el acto.

Artículo 86.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o cuando sea necesario por seguridad del personal de inspección bajo su adscripción, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

SECCIÓN II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 87.- En la adopción de medidas de seguridad la Dirección deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo IV del Título Décimo Cuarto de la Ley y en lo no previsto en dicho Capítulo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 88.- Si de las visitas de inspección se determina que, como resultado de la prestación del Servicio Público, existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección, sin demérito de lo que ordenen las autoridades federales, estales y municipales competentes en la materia que les corresponda, podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen materiales o substancias contaminantes o de las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el proemio de este artículo, así como, por el incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Integral y demás actos que de ésta se deriven;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y Residuos Peligrosos, de Manejo Especial y Sólidos Urbanos, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos en el caso de los microgeneradores de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de Manejo Especial o Residuos Sólidos Urbanos generen los efectos previstos en el proemio de este artículo.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en la Ley y el presente Reglamento, deberá indicar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Los inspectores de la Dirección también tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en este artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN I
DE LAS SANCIONES

Artículo 89.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa hasta por ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la República Mexicana;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y
IV.- Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Artículo 90.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida, entendiéndose como reincidencia para los efectos del presente Reglamento, la infracción cometida de una misma disposición en más de tres ocasiones diversas durante el periodo de un año, contados a partir de la primera infracción.

Artículo 91.- En la imposición de sanciones, la autoridad municipal competente deberá observar lo que establecen los artículos 380, 381 y 382 de la Ley.

Artículo 92.- Las personas físicas o morales que presten el Servicio Público sin contar con la concesión correspondiente otorgada por el Ayuntamiento o mediante convenio de concertación celebrado con el propio Ayuntamiento de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, serán sancionadas con multa equivalente a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización y la clausura permanente y total del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicar otras autoridades competentes.

Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 93.- En la aplicación de las sanciones relativas al transporte de Residuos Sólidos Urbanos, así como las que se impongan a peatones y propietarios de vehículos de cualquier clase y sus ocupantes, la Dirección se auxiliará de la Dirección de Seguridad, en tanto no se opongan las sanciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 94.- En la aplicación de las sanciones a los peatones y personas que arrojen residuos de cualquier clase en las vías públicas, lugares de uso común y lotes baldíos, la Dirección también se auxiliará del Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad. Para el efecto, para acreditar el acto de las infracciones que cometan los peatones o las personas y que los inspectores sorprendan en flagrancia arrojando residuos de cualquier clase, incluyendo animales muertos, en las vías públicas, lugares de uso común y lotes baldíos, los inspectores deberán tomar una fotografía, así como hacer uso de la fuerza pública para llevarlo ante el Juez Calificador, a efecto de que éste aplique la sanción al infractor y garantice su pago cuando se trate de multa.

Artículo 95.- Será causa de aplicación de la sanción consistente en arresto, cuando el infractor sea reincidente y desacate intencionalmente las obligaciones del presente Reglamento, así como por faltas graves a la autoridad municipal.

Artículo 96.- Serán causas de clausura temporal o definitiva, total o parcial, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras disposiciones aplicables y el presente Reglamento, cuando:

I.- Se atente, como consecuencia de la prestación del Servicio Público, contra el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II.- Cuando peligre o se afecte el ambiente de una zona o región del municipio como consecuencia de la prestación del Servicio Público;

III.- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;

IV.- En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

V.- Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la Dirección.

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 97.- Para garantizar su pago, cuando se trate de multas impuestas a propietarios de casas habitación y lotes baldíos, el cobro de las multas impuestas se podrá realizar en el cobro del impuesto predial correspondiente, lo que deberá estar establecido en la Ley de Ingresos del Municipio autorizada por el Congreso del Estado.

Artículo 98.- Se impondrá multa equivalente a ciento uno hasta ciento cincuenta veces la unidad de medida y actualización, por infracciones a lo dispuesto en las fracciones IX, X, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII y XXXVII del artículo 78 del presente Reglamento, sin perjuicio de notificar a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones que les competan de acuerdo a las disposiciones aplicables y denunciar los daños para la reparación de los mismos en los casos que así corresponda.

Artículo 99.- Se impondrá multa equivalente a setenta y seis y hasta cien veces la unidad de medida y actualización, por infracciones a lo dispuesto en las fracciones XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXVI del artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo 100.- Se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno y hasta setenta y cinco veces la unidad de medida y actualización, por infracciones a lo dispuesto en las fracciones V, XIII, XVI, XXI, XXXIII y XXXIV del artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo 101.- Se impondrá multa equivalente a veintiséis hasta cincuenta veces la unidad de medida y actualización, por infracciones a lo dispuesto en las fracciones III, VI, XII, XXII y XXXV del artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo 102.- Se impondrá multa equivalente a un tanto y veinticinco veces la unidad de medida y actualización, por infracciones a lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, VII, VIII, XV y XXXVIII del artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo 103.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 104.- A quienes infrinjan disposiciones de este Reglamento y que no tengan señalado expresamente una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades, se les impondrá multa de un tanto y hasta veinticinco veces la unidad de medida y actualización.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

SECCIÓN II
DE LOS RECURSOS

Artículo 105.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado dentro del plazo de quince días o el establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad administrativa confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 106.- El recurso de inconformidad deberá interponerse en el término y cumpliendo los requisitos que establece la Ley y se substanciará y resolverá de conformidad a lo previsto por dicho ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 107.- El Órgano de Control atenderá las quejas que se presenten por escrito contra actos u omisiones de los servidores públicos municipales en la prestación del Servicio Público, procediendo a investigarlas y aplicar las sanciones que, de conformidad a la Ley de Estatal de Responsabilidades, correspondan si resultaren justificadas, dictando además las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades y se mantenga el Servicio Público.

Artículo 108.- En la atención de quejas, el Órgano de Control deberá:

I.- Difundir los procedimientos para su atención;

II.- Atender, orientar y asesorar a los particulares en la presentación de sus quejas y calificar la procedencia de las mismas;

III.- Informar a los quejosos sobre el trámite dado a sus promociones; y

IV.- Informar al Ayuntamiento sobre las quejas atendidas y sus resoluciones.

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 22, Sección I, de fecha 17 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. - Para los efectos de los artículos 18 y 28 del presente Reglamento, el Ayuntamiento, en el término de un año a partir de la entrada en vigor de este mismo ordenamiento, deberá llevar a cabo a través de los diversos medios de comunicación un programa de difusión para promover la cultura ambiental entre la población municipal a través de acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos. Asimismo, un programa para promover entre la población el uso de recipientes para separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, mismo que deberá irse implementado por sectores hasta cubrir totalmente los diversos sectores en que se divide el municipio para efectos de la recolección de los residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO. - Las concesiones y convenios de concertación que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido autorizados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público por particulares, ya sea en forma total o parcial, podrán ser revocados por el propio Ayuntamiento por razones de interés público sujetándose a lo que establece el artículo 61 fracción III inciso O) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA. - RUBRICA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. LIC.HECTOR ELIO GARCIA HODGERS. - RUBRICA.

LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. HECTOR ELIO GARCIA HODGERS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

El C. LIC.JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, 2018-2021, en sesión extraordinaria, Acta 66, de fecha 27 de Noviembre de 2020, se autorizó por unanimidad de votos, lo siguiente:

Acuerdo Número Cuatro. - Se aprueba por unanimidad de votos, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación, mediante el cual se dictamina la aprobación del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES,** en los precisos términos del dictamen que se presenta y el documento que contiene dicho Reglamento, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para los efectos legales que correspondan. **Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. -El presente Reglamento es de observancia obligatoria de orden público e interés general y regirá en el otorgamiento de becas a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 2°. - Los objetivos generales del Fondo de Becas consiste en lo siguiente:

I. Apoyar y coadyuvar a los esfuerzos de superación educativa a través del otorgamiento de becas;

II. Impulsar a los estudiantes para que NO abandonen sus estudios por falta de recursos económicos; y

III. Elevar el nivel de aprovechamiento, así como la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

IV. Alentar y favorecer la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales.

V. Apoyar y estimular la formación de estudiantes de las comunidades rurales del Municipio de Nogales, Sonora.

Artículo 3°. -Se creará un Comité Municipal de Becas para dictar los lineamientos y políticas en el proceso de otorgamiento de las mismas.

Artículo 4°. -La Administración Municipal cuya duración es de tres años tendrá la facultad de designar a los nuevos integrantes del Comité Municipal de Becas a través de la Dirección de Educación y de la Comisión de Educación y Cultura, en un término de tres meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, mismo comité que será el responsable de la administración del Fondo de Becas, así como el otorgamiento, control, terminación y cancelación de las mismas.

Artículo 5°. -Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité: Al Comité Municipal de Becas, encargada del proceso de asignación y aprobación de las mismas;

II. Beca: La subvención o ayuda económica que se otorga para realizar una actividad académica; y

III. Beneficiario: Persona a la que se le ha otorgado una beca.

IV. Consejo: Consejo de Educación Media Superior y Superior, que se integra por Directores de distintas Preparatorias y Universidades Públicas y Privadas.

CAPITULO II
DEL COMITE MUNICIPAL DE BECAS

Artículo 6°. -El Comité Municipal de Becas se integrará por catorce miembros que a continuación se mencionan procurando que exista pluralidad y proporcionalidad, contando cada miembro con la facultad de designar un suplente, quien podrá comparecer en su representación con voz y voto.

I. El Presidente, será el titular de la Dirección de Educación Municipal el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Convocar y asistir a las reuniones del Comité;

b) elaborar la propuesta de convocatoria de becas del periodo correspondiente

c) Someter a estudio los expedientes de los solicitantes;

d) Tendrá voz y voto en todas las sesiones y decisiones;

e) Dar a conocer, en conjunto con el Comité, a los interesados, los Resultados de los mismos; y

f) Entregar becas mensualmente en conjunto con todos los miembros que Puedan asistir a la ceremonia.

II. Un Secretario, que será el coordinador de Educación Municipal, o bien uno de los miembros del Consejo de Educación media superior y superior, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Elaborar citatorios para cada una de las reuniones convocadas;

b) Levantar acta de cada sesión y llevar el Libro de Actas;

c) Elaborar dictámenes semestrales; y

d) Acatar todas las instrucciones que el Comité dicte.

e) Tendrá voz y voto en las sesiones.

III. Un Tesorero, que será el mismo Tesorero (a) del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Tendrá voz y voto en las sesiones;

b) Llevar la administración de los fondos y la elaboración y presentación de Informes financieros cada mes;

c) Recepción de la relación, previamente revisada y aprobada por el comité de becas, de Beneficiarios para los pagos correspondientes;

d) Recepción y entrega de los recursos económicos, en conjunto con el Comité, y documentación contable al momento de su nombramiento y término del mismo;

CJPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

e) Proporcionará asesoría al Comité en la asignación de recursos; y

f) Además de la partida económica otorgada por el Ayuntamiento de Nogales estará facultado para recibir las aportaciones económicas gestionadas por el comité de becas ante:

I. Empresarios y empresas del Municipio;

II. Clubs de servicio; y

III. Otras que por iniciativa del propio Comité puedan obtenerse.

IV.- Todos los regidores propietarios integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Análisis y selección de los expedientes de los solicitantes de becas.

b) Tendrán voz y voto en las sesiones del Comité.

c) Realizar todas las actividades que el comité considere necesarias.

V.- Tres miembros restantes del consejo de educación media superior y superior, y un representante de CONSEJO EMPRESARIAL y otras que el comité considere, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Fungir como auxiliares en todas las actividades del Comité Municipal de Becas;

b) Tendrán voz y voto en todas las sesiones y decisiones;

c) Realizar todas las actividades que el Comité considere necesario; y

d) Proporcionarán asesoría al Comité en la asignación de recursos.

VI.-Cuatro Miembros Honoríficos, que serán conformados por el Presidente Municipal de Nogales, Secretario del Ayuntamiento, Director de Desarrollo Social y el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. Estas personas tendrán las siguientes atribuciones:

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

a) Tendrán voz más NO voto en las sesiones;

b) Participar en todas las actividades a las que se les invite; y

c) Proporcionarán asesoría al Comité en la asignación de recursos.

VII.- Para ser miembro del Comité Municipal de becas, se requiere tener residencia efectiva en el municipio, ser de reconocida solvencia moral, tener espíritu de servicio y disponibilidad de tiempo.

Artículo 7°. - El Comité Municipal de Becas realizará las siguientes funciones:

I. Expedir y autorizar la difusión de las convocatorias para el otorgamiento de becas;

II. Establecer comunicación permanente con las escuelas privadas de nivel básico, medio superior y superior con la finalidad de empatar beneficios becarios para alumnos de escasos recursos económicos;

III. Presentar a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, las propuestas de modificaciones de las normas establecidas en este Reglamento para su discusión, análisis y aprobación en su caso;

IV. El comité tendrá la facultad de asignar el tipo, el monto y actualización de las becas.

V. Elaborar un informe anual de la asignación, aplicación e impacto de las becas; y

VI. Supervisar imparcialidad y objetividad.

Artículo 8°. - El Comité Municipal de Becas celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias en el transcurso del año. El presidente del comité podrá convocar a las reuniones extraordinarias que considere necesarias.

I. La primera reunión será en el primer cuatrimestre del año, para determinar las fechas y bases de las convocatorias que se expedirán para la selección de becarios; y

II. La segunda reunión se efectuará en el segundo cuatrimestre del año y tendrá por objeto analizar la selección previa de becarios y determinar de manera definitiva sobre el otorgamiento, renovación o en su caso suspensión del beneficio a los becarios, así como el porcentaje de las becas asignadas.

Artículo 9°. - El Presidente del Comité Municipal de Becas expedirá la convocatoria para la selección de becarios y la dará a conocer a través del periódico de mayor circulación en la entidad y/o en la página oficial del Municipio de Nogales, y redes sociales oficiales u otros medios de comunicación.

Artículo 10°. -Las decisiones del Comité Municipal de Becas, sobre el otorgamiento de las becas se tomarán por mayoría de votos, siendo sus resoluciones inapelables.

CAPITULO III
DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A BECARIOS

Artículo 11°.- Cada familia podrá recibir, como máximo, una beca, debiendo presentar por escrito la solicitud correspondiente y cumplir los requisitos siguientes:

I. Formulario de solicitud de beca debidamente contestado y firmado;

II. Original y copia de boleta o certificado con calificaciones finales que acredite un promedio mínimo de 8 o su equivalente en caso de que la calificación sea en letra;

IV.-Original y copia de constancia de ingresos de los padres de familia o tutor, expedida por la empresa donde labora; talón de cheque del último mes o última declaración de impuestos. En el caso de ejidatarios o trabajadores del campo y comercio informal (vendedores ambulantes), podrán presentar constancia expedida por la autoridad municipal o ejidal;

a) En caso de no contar con talón de cheque del último mes o última declaración de impuestos el padre de familia deberá firmar una carta donde manifiesta decir verdad de lo declarado.

b) El ingreso proporcionado por parte del posible Beneficiario, NO se incorporará a la sumatoria de los ingresos de la familia.

V. Escrito del solicitante, explicando los motivos por los que requiere la beca. En caso de menores de edad, el escrito deberá presentarlo el padre de familia o tutor; y

VI. Constancia de inscripción del ciclo escolar para el que solicita la beca.

VII. Caratula oficial de estado de cuenta que incluya CLABE interbancaria del solicitante (en caso de menores de edad el estado de cuenta de la madre, padre o tutor).

NOGALES
GOB
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 12°.-En la selección de becarios, el comité de becas dará preferencia a los alumnos que, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Alumno de escasos recursos económicos, de mayor a menor necesidad;

II. Promedio de aprovechamiento académico mínimo de 8;

III. Alumno con necesidades educativas especiales;

IV. Padre de familia o Tutor con necesidades educativas especiales;

V. Padre de familia o Tutor desempleado;

VI. Padre de familia o Tutor jubilado o pensionado;

VII. Requiere desplazarse a lugar distinto de su residencia;

VIII. Huérfano o hijo de Padre soltero o Madre soltera; y

IX. Alumnos que cuentan con beca, o que soliciten renovación.

Artículo 13°. -En el caso de que el alumno se inscriba en escuela media superior privada o escuela superior privada porque su carrera no la encuentra en una escuela oficial pública, será susceptible de recibir apoyo de beca por parte del Municipio solo si comprueba ser de escasos recursos económicos y se inscribe en esa escuela aprovechando una beca o fracción de ella otorgada por la misma institución.

I. Tendrán derecho a ser acreedores a becas los alumnos con residencia permanente en el Municipio de Nogales, Sonora y/o aquellos que estudien en escuelas de nivel superior fuera del mismo municipio.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 14°. -Los aspirantes a becarios entregarán sus solicitudes ante el Comité Municipal de Becas, a través de la Dirección de Educación debiendo esta acusar de recibido. El periodo para la presentación de las solicitudes será durante el segundo cuatrimestre de cada año.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

I. En caso extraordinario, los aspirantes a becarios registrarán su solicitud de forma virtual, a través de la plataforma oficial de la Dirección de Educación Municipal, recibiendo su folio de registro correspondiente.

Artículo 15°. -El Comité Municipal de Becas clasificará y elaborará una relación por institución educativa, nivel educativo y en orden alfabético, de los solicitantes de becas seleccionados, incluidos en un apartado específico los alumnos con solicitud denegada y sus causas.

I. La Dirección de Educación Municipal realizará los estudios socioeconómicos necesarios para determinar la situación social e ingresos familiares del solicitante de beca.

Artículo 16°. -Los resultados de la selección definitiva de becarios, con sus porcentajes de beneficios, se comunicará a los alumnos por el Comité Municipal de Becas, en las fechas fijadas en la convocatoria respectiva.

Artículo 17°. -Las becas tendrán vigencia por un año escolar y la renovación será facultad del Comité Municipal de Becas, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento y el interesado la solicite en los términos de este Reglamento.

Artículo 18°. -El presupuesto destinado para el otorgamiento de las becas del programa académico, será asignado por el Comité Municipal de Becas y presentado a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Nogales Sonora, para su análisis y aprobación en su caso por cabildo.

Artículo 19°. -El Comité Municipal de Becas se reserva el derecho de asignar becas hasta del 100 por ciento, cuando los alumnos participen en programas o en cursos cuyo premio sea una beca, o que se considere pertinente premiarlos sin estar establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 20°.-Los derechos y obligaciones del Beneficiario son los siguientes:

Derechos:

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

a) El Beneficiario recibirá puntualmente los servicios académicos;

b) El Beneficiario será informado de cualquier cambio o modificación relacionados con su beca en los períodos de la actividad académica.

II. Obligaciones:

a) El Beneficiario se compromete a suscribir la documentación que formalice la beca en tiempo y forma, acreditando su nacionalidad mexicana (acta de nacimiento) y comprobando el grado / calificación de estudios (ultima boleta o Kardex), fotografía infantil, comprobante de domicilio (recibo de luz o agua), comprobante de ingresos (recibo de nómina/carta de trabajo/comprobante del SAT), copia credencial de elector del padre, madre o tutor, carátula oficial de estado de cuenta que incluya CLABE interbancaria del solicitante (en caso de menores de edad estado de cuenta de la madre, padre o tutor.)

b) El Beneficiario apoyará en servicio comunitario cuando sea requerido por la Dirección de Educación Municipal.

c) El Beneficiario se compromete a prestar su servicio social en el Municipio, cuando su perfil académico sea compatible con los programas Municipales.

d) El Beneficiario tendrá que demostrar cada semestre, mediante una constancia emitida por la dirección de la escuela su permanencia.

e) El Beneficiario se compromete a asistir a capacitaciones y/o programas cuando sea requerido por la Dirección de Educación Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 21°. -La terminación de una beca será por las siguientes causas:

I. En caso de que el Beneficiario haya concluido sus estudios;

II. En caso de que el Beneficiario renuncie por escrito a la beca;

III. En caso de que el Beneficiario se mude de escuela o ciudad, previo análisis por parte del Comité de cada caso en particular.

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

Artículo 22°. -La cancelación de una beca será por las siguientes causas:

I. En caso de que el Alumno sea beneficiario de otra beca

II. En caso de que el Beneficiario incumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento;

III. En caso de que el Beneficiario no cumpla con el desarrollo puntual de sus actividades dentro del plazo concedido por la Dirección de Educación Municipal;

IV. En caso de que el Beneficiario incurra en faltas dolosas a la Institución Educativa;

V. En caso de que el Beneficiario suspenda actividades sin aviso previo.

VI. En caso de que el Beneficiario proporcione datos falsos y/o la Institución u organismo niegue la información solicitada por el comité de becas;

VII. En caso de que la Institución u organismo que lo propone lo solicite de manera justificada.

a) En los casos de cancelación de una beca, el Comité informará a la Institución u organismo a la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron; y

b) El beneficiario cuya beca sea cancelada por el Comité, no tendrá derecho a un nuevo apoyo.

VIII.- En cualquier caso, en los que de manera justificada el comité considere que existen elementos suficientes para emitir la cancelación.

Artículo 23°. -Los miembros del Comité Municipal de Becas que tengan relación de parentesco con consanguinidad dentro del tercer grado y/o afinidad con alguno de los solicitantes, deberá abstenerse de intervenir en el proceso de estudio y dictamen a efecto de NO anular el derecho de Beca que se tenga.

NOGALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGALES, SONORA 2018-2021

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Municipal de Becas en reunión plenaria.

Artículo Tercero. - Se deroga el Reglamento de BECAS anterior, así como las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el AYUNTAMIENTO que se opongan a las contenidas en este REGLAMENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA SU PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA. - RUBRICA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. LIC.HECTOR ELIO GARCIA HODGERS. - RUBRICA.

LIC. JESUS ANTONIO PUJOL IRASTORZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. HECTOR ELIO GARCIA HODGERS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

NOGALES Ayuntamiento. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro. C.P. 84000
+52 (631) 162 5000 @gobiernodenogales municipio.nogales-sonora.gob.mx

MUNICIPIO SANTA CRUZ, SONORA

H. AYUNTAMIENTO
SANTA CRUZ, SONORA
2018-2021

La C. Lucrecia Rosas Tarazón, Secretario del H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, México: ———————————————————————

CERTIFICA:

- En Acta No. 47 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 06 (seis) de enero del año dos mil veintiuno, el Honorable Ayuntamiento Municipal tuvo a bien tomar la siguiente aprobación:

– En el punto número cuatro del orden del día hace el uso de la voz la C. Ivonne Lorta Ortega Presidente Municipal, propone al H. Cabildo la disolución de Organismo Descentralizado de OOMAPAS por la inoperatividad de este Organismo que trasciende a mal servicio para los usuarios y provoca gastos fuera de presupuesto para el Ayuntamiento, por lo cual se propone hacerse dependiente de este H. Ayuntamiento, siendo aprobado en su mayoría por el H. Cabildo. Solicitando a la Presidente Municipal turnarlo al H. Congreso del Estado para su publicación en el Boletín Oficial.

Esta certificación se hace en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, Fracción VI de la Ley No. 75 de Gobierno y Administración Municipal, en el Municipio de Santa Cruz, Sonora a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Doy fe.

C. LUCRECIA ROSAS TARAZÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Boletín Oficial
Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 9.00
2. Por cada página completa.	$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$10.00
b) Por certificación.	$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 31.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios–autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

ESTADO DE SONORA
Gobierno del Estado de Sonora
COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).